



Recursos nº 127/2018 C.A. Galicia 13/2018

Resolución nº 213/2018

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 2 de marzo de 2018

VISTO el recurso interpuesto por D. P. F. A. O. en representación de la TEXLIMCA SOCIEDAD ANÓNIMA contra los pliegos del procedimiento de contratación "Gestión de residuos especiales del Ayuntamiento de Arteixo", Expediente: 2017/C001/000007, en relación con los lotes 1 y 2, convocado por el Ayuntamiento de Arteixo, el Tribunal en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 7 de diciembre de 2017 se aprueba el expediente relativo a la contratación del "GESTIÓN DE LOS RESIDUOS ESPECIALES DEL AYUNTAMIENTO DE ARTEIXO".

Los anuncios de licitación fueron publicados en los siguientes medios y fechas: en la web de contratación y en el DOUE 16 de diciembre de 2017, y 26 de enero 2018 en el BOP.

Segundo. La licitación se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público –cuyo texto refundido (TRLCSP en adelante) se aprobó por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre-, así como con lo previsto en las normas de desarrollo de la Ley.

Tercero. Mediante escrito presentado en Registro de entrada de la Generalitat Valenciana el 4 de enero de 2018, la mercantil actora interpone recurso especial en materia de contratación contra el Pliego de Prescripciones Técnicas para la contratación

de la Gestión de Residuos especiales del Ayuntamiento de Arteixo respecto a los Lotes 1 y 2 en particular los apartados 3.2.1.2 y 3.2.2.2.

Cuarto. El día 16 de enero de 2018 tiene entrada en el Registro del órgano de contratación el escrito presentado por la ahora actora de interposición del recurso antes citado contra el PPT.

Quinto. Interpuesto el recurso, por resolución de 23 de febrero de 2018 se acordó por este Tribunal denegar la solicitud medida provisional consistente en suspender el procedimiento de contratación, en relación con los lotes 1 y 2, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y 46 del TRLCSP, de forma que el expediente pueda continuar por sus trámites.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver el presente recurso corresponde a este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de conformidad con lo establecido en el apartado 3º del artículo 41 del TRLCSP, en relación con el Convenio suscrito entre la Administración del Estado (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, actual Ministerio de Hacienda y Función Pública) y la Comunidad Autónoma de Galicia sobre atribución de competencia de recursos contractuales publicado mediante Resolución de la Subsecretaría de Hacienda y Administraciones Públicas de 12/11/2013 (BOE de 25/11).

Segundo. La sociedad aquí recurrente ostenta legitimación para interponer el recurso (art. 42 del TRLCSP).

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 del TRLCSP:

“2. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 de esta Ley...”.

Por su parte, el artículo 19 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre (BOE de 25 de septiembre), se refiere específicamente al plazo de interposición de recurso contra el anuncio de licitación y contra el contenido de los pliegos, por lo que aquí interesa, en los términos siguientes:

“1. Cuando el recurso se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, salvo que la Ley no exija que se difunda por este medio...”

2. Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en forma legal la convocatoria de la licitación, de conformidad con lo indicado en el apartado 1 de este artículo, si en ella se ha hecho constar la publicación de los pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público o el lugar y forma para acceder directamente a su contenido...”

En este caso, la publicación en el DOUE era preceptiva, por tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada. Por tanto, el momento inicial en el cómputo del plazo para recurrir contra los pliegos, es el de publicación del primer anuncio en el DOUE, por cuanto la publicación complementaria que se realizó el 26 de enero de 2018 no afectó a las disposiciones impugnadas. En el anuncio se advierte que se pueden obtener copias del PPT y del PCAP en el Ayuntamiento de Arteixo.

Como hemos manifestado en numerosas resoluciones, la fecha de interposición a considerar es la de presentación en el registro electrónico del Tribunal o en el del órgano de contratación, sin que se tenga en cuenta a estos efectos la fecha del anuncio previo o la de presentación en un registro distinto.

Como se indicó en el antecedente primero, la publicación en el DOUE se hizo el 16 de diciembre de 2017, por lo que el plazo de quince días hábiles habría finalizado el 9 de enero de 2018. En consecuencia, ha de entenderse que el recurso interpuesto es extemporáneo, por cuanto no tuvo entrada en el registro del órgano de contratación hasta el 16 de enero de 2018.

Declarada la inadmisión del recurso por extemporáneo, resulta innecesario manifestarse sobre los restantes requisitos de acceso y las cuestiones de fondo planteadas en el mismo.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir por extemporáneo el recurso interpuesto por D. P. F. A. O. en representación de la TEXLIMCA SOCIEDAD ANÓNIMA contra los pliegos del procedimiento de contratación "Gestión de residuos especiales del Ayuntamiento de Arteixo", Expediente: 2017/C001/000007, en relación con los lotes 1 y 2, convocado por el Ayuntamiento de Arteixo.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el plazo de dos meses a contar desde el día

siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.